



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00215-00

**DEMANDANTE:** ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO

**DEMANDADO:** CARLOS DAVID GARZÓN GARCÍA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez A su Despacho la presente Conciliación o acuerdo transaccional extra procesal celebrado entre las partes, por lo que solicitan se fije cuota alimentaria definitiva sobre el 40% del salario, que este despacho oficie los descuentos definitivos y el levantamiento de las medidas cautelares, con base en lo dispuesto en el artículo 312 del CGP. Sírvase proveer. Soledad, 17 de agosto de 2022

Secretaria,

**MARIA C. BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso de las partes en el que la parte actora manifiesta la voluntad de fijar cuota definitiva sobre el 40% del salario, primas de junio y diciembre y vacaciones, exceptuando el auxilio de ahorro de vivienda y decretar el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud a la conciliación o acuerdo extraprocesal que de manera voluntaria firmaron las partes en su calidad progenitores de los menores SEBASTIÁN ALEJANDRO y KAROL THALINA GARZÓN SERGE, transando la obligación alimentaria a favor de estos, subsanado así las diferencias que dieron origen a la demanda.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**. Prescribiendo: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...”*

Mediante **JURISPRUDENCIA** se ha decantado que los presupuestos de la **TRANSACCION** son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: “en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria definitiva a favor de los niños SEBASTIÁN ALEJANDRO y KAROL THALINA GARZÓN SERGE, acuerdo que posee la firma y huella personal de las personas con disposición del derecho en litigio en su calidad de padres de los niños; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, garantizándose la obligación alimentaria a favor de los citados menores, respecto de la cual indican que su padre está cumpliendo a cabalidad.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado las partes respecto a



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

la cuota alimentaria definitiva a favor de sus hijos en común menores de edad; disponiendo la terminación del proceso y levantando las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

En consecuencia de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. Otorgar licencia judicial a la señora ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO para conciliar y/o transar los alimentos deprecados dentro del proceso de la referencia en su calidad de representante legal de los menores SEBASTIÁN ALEJANDRO y KAROL THALINA GARZÓN SERGE.
2. **APROBAR** la **TRANSACCION** a la que mediante acuerdo han llegado las partes, señores: ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO y CARLOS DAVID GARZÓN GARCÍA respecto a la cuota alimentaria en favor de sus hijos menores de edad SEBASTIÁN ALEJANDRO y KAROL THALINA GARZÓN SERGE, en los términos que fue acordado:

SEÑORA.  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SOLEDAD.  
E. S. D.  
REF. PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES,  
DTE ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO  
DDO CARLOS DAVID GARZON GARCIA  
RAD 215-2022  
ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO, mujer, mayor de edad, vecina y residente en Soledad, identificada con la CC 1,049,482,052 expedida en el Guamo, madre de los menores: SEBASTIAN ALEJANDRO Y KAROL THALIANA GARZON SERGE, parte demandante en el presente asunto, por otro lado CARLOS DAVID GARZON GARCIA, titular de la CC 8,568,716 de Soledad, demandado, ante su despacho acudimos con el debido respeto a fin de someter a su consideración el siguiente

acuerdo conciliatorio en relación con la cuota alimentaria provisional que su despacho fijó en favor de los menores: SEBASTIAN ALEJANDRO Y KAROL THALIANA GARZON SERGE, en un porcentaje del 28%  
1. CARLOS DAVID GARZON GARCIA, identificado con la CC 8.568.716, parte demandada en el citado proceso, manifestó a la señora juez en relación con la cuota alimentaria provisional establecida en un 28% a favor de los menores: SEBASTIAN ALEJANDRO Y KAROL THALIANA GARZON SERGE, que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio en el sentido que la misma quede en forma DEFINITIVA en un 40% sobre la base de mi sueldo que percibo como miembro activo de la POLICIA NACIONAL en calidad de INTENDENTE y demás



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

prestaciones sociales- incluyendo primas de Junio- Diciembre, CEASANTIAS, EXCEPTO EL AUXILIO DE AHORRO DE VIVIENDA MILITA, el mismo que ya fue retirado por el el suscrito,

2." En lo relacionado a la seguridad social esta estara a cargo del padre CARLOS DAVID GARZON GARCIA, ya que en la actualidad los menores hijos SEBASTIAN ALEJANDRO Y KAROL THALIANA GARZON SERGE, estan afiliados a los servicios medicos de la policia nacional."

3."La patria Potestad sera ejercida por ambos padres, es decir CARLOS DAVID GARZON y ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO "

4."la Custodia y Cuidados personales de los menores SEBASTIAN ALEJANDRO Y KAROL THALIANA GARZON SERGE, sera compartida entre los padres CARLOS DAVID GARZON GARCIA y ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO, pero en forma temporal, quedara en cabeza de la madre ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO "

5." El padre CARLOS DAVID GARZON GARCIA, podra visitar a sus menores hijos SEBASTIAN ALEJANDRO Y KAROL THALIANA GARZON SERGE, las veces que estime conveniente sin que interfiera en horas de estudio, como tambien compartir las fiestas de cumpleaños, vacaciones de junio, diciembre "

6" ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO, identificada con la CC 1.049.482.052 del Gaumo , parte demandante en el presente proceso, manifiesto a la señora juez, que acepto la propuesta presentada por el demandado CARLOS DAVID GARZON GARCIA, en el sentido de que la cuota alimentaria sea fijada en forma definitiva sobre la base 40% del salario - primas de JUNIO - DICIEMBRE, VACACIONES, EXCEPTO EL AUXILIO DE AHORRO DE VIVIEENDA MILILAR, y demas prestaciones sociales que este percibe como INTENDENTE DE LA POLICIA

NACIONAL, en igual forma la seguridad social y servicios medicos favor de los menores SEBIASTIAN ALEJANDRO Y KAROL THALIANA GARZON SERGE, quedan a cargo del demandado y padre de mis menores hijo "

3."Que dichas cuotas alimentarias acordadas sean Consignadas en la cuenta de ahorro, por la pagaduria de la policia nacional.

4. " De comun acuerdo entre la demnadnte ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO Y CARLOS DAVID GARZON GARCIA, manifestamos a la señora juez del conocimiento que es nuestra voluntad se cancele el impedimento para salir del pais al demanaddo CARLOS DAVID GARZON GARCIA," teniendo en cuenta que la respectiva cuota alimenatria para los menores SEBASTIAN ALEJANDRO Y KAROL THALIANA GARZON SERGE, esta garantizada por el tiempo de servicio mas de 19 años en la Policia Nacional, ademas que por su alto cargo debe estar en cursos de constante capacitacion en telecomunicaciones fuera del pais

5."Que una vez sea admitido el presente acuerdo conciliatorio renunciamos a los terminos de notificacion, traslado, ejecutoria, del auto que asi lo determino "

6."Se dignara la señora juez del conocimiento oficiar a la PAGADURIA DE LA POLICIA NACIONAL, para que en lo sucesivo los descuentos efectuados al demanaddo CARLOS DAVID GARZON GARCIA, sean consignados en la cuenta de ahorro No 0270233299 del Banco BBVA, donde la demandante ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO es la titular de dicha cuenta"

Att  
ORIETH SERGE N.  
ORIETH CECLIA SERGE NAVARRO

CARLOS DAVID GARZON GARCIA

CC 1,049.482.052. GUAMO

CC 8,568.716. Soledad



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Soledad, compareció ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1049482052, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA, REF PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES, RAD 215-2022 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*X Orieth Serge*  
----- Firma autógrafa -----

CARLOS DAVID GARZON GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8568716, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA, REF PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES, RAD 215-2022 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Y*  
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BIGOMETRÍA REALIZADA  
POR: *Sandro Cesar Vergara Hernandez*

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ  
Notario Segundo (2) del Circulo de Soledad, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v5z591wei8mn

3. -DEJAR sin efectos la medida cautelar de alimentos provisionales decretada en auto de fecha mayo 31 de 2022, donde se determinó lo siguiente: SE FIJAN alimentos provisionales a favor de los niños SEBASTIÁN ALEJANDRO GARZÓN SERGE y KAROL THALIANA GARZÓN SERGE, en cuantía del VEINTIOCHO (28%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devengue el demandado CARLOS DAVID GARZÓN GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía CC N° 8.568.716; como Intendente de la POLICIA NACIONAL. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO, identificada con C.C N° 1.049.482.052. Lo anterior ante la determinación de la cuota alimentaria definitiva transada por las partes.

4.- Levantar La Medida Cautelar De IMPEDIMENTO de la salida del país al demandado CARLOS DAVID GARZÓN GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.8.568.716, decretada en el numeral 7º de la parte resolutive del auto de fecha mayo 13 de 2022.

4. INFORMAR al pagador de la POLICIA NACIONAL que en virtud de la transacción realizada por las partes la cuota alimentaria definitiva a favor de los niños SEBASTIÁN ALEJANDRO GARZÓN SERGE y KAROL THALIANA GARZÓN SERGE, y a cargo de su padre CARLOS DAVID GARZÓN GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía CC N° 8.568.716, se estableció en cuantía del CUARENTA (40%) sobre la base de su sueldo percibido como miembro activo de la Policía Nacional y demás prestaciones sociales incluyendo primas de JUNIO-DICIEMBRE, CESANTIAS excepto el AUXILIO DE VIVIENDA MILITAR; porcentaje que deberá descontar y consignar a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días de cada a nombre de la señora ORIETH CECILIA SERGE NAVARRO, identificada con C.C N° 1.049.482.052., en la cuenta del Banco BBVA cuenta de ahorros libretón No. 270233299.

5. Decretar la terminación de este proceso, sin condena en costas para las partes. Acéptese la renuncia al término de ejecutoria de la presente decisión.

4. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dc83727357e8c3cbc8b0a4b966dcc66b8dcc54afabdc9f28749c5075fb36b2**

Documento generado en 17/08/2022 05:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**